

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****RESOLUCIÓN No****1799**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento a la solicitud de revisión para avocar conocimiento de Plan de Contingencias para el Transporte Terrestre por Carretera de Aguas Residuales y Sustancias Nocivas, para la jurisdicción del Departamento del Cesar, presentado por el Señor ALDEMAR PEREZ BARRERA, en calidad de Representante Legal de la empresa UPQS S.A.S., identificada con NIT N° 900.692.251 – 5, y domiciliado en la Carrera 9 # 14 – 11 Barrio Buenos Aires, en jurisdicción de San Martín – Cesar”

El Director General de CORPOCESAR en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, por el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Señor ALDEMAR PEREZ BARRERA, en calidad de Representante Legal de la empresa UPQS S.A.S., identificada con NIT N° 900.692.251 – 5, y domiciliado en la Carrera 9 # 14 – 11 Barrio Buenos Aires, en jurisdicción de San Martín – Cesar, solicitó aprobación del Plan de Contingencias para el Transporte de Residuos Peligrosos, para la jurisdicción del departamento del Cesar.

Que a fecha 26 de Julio de 2018, la Corporación requirió a la empresa UPQS S.A.S., aportar información y/o documentación complementaria para avocar conocimiento a dicho PDC.

Que de conformidad con la normatividad vigente al momento de efectuar el requerimiento, se debe proceder a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. En igual sentido se pronuncia en la actualidad el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, señalando que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por CORPOCESAR.

DISPOSICIÓN LEGAL

Artículo 29 de la constitución política. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa é Campo, Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

Página 2 de 3 Continuación Resolución No **1799** del **31 DIC 2018** “ Por medio de la cual se decreta el desistimiento a la solicitud de revisión para avocar conocimiento de Plan de Contingencias para el Transporte Terrestre por Carretera de Aguas Residuales y Sustancias Nocivas, para la jurisdicción del Departamento del Cesar, presentado por el Señor ALDEMAR PEREZ BARRERA, en calidad de Representante Legal de la empresa UPQS S.A.S., identificada con NIT N° 900.692.251 – 5, y domiciliado en la Carrera 9 # 14 – 11 Barrio Buenos Aires, en jurisdicción de San Martín – Cesar.”

acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Decreto 1076 Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento a la solicitud de revisión para avocar conocimiento de Plan de Contingencias para el Transporte Terrestre por Carretera de Aguas Residuales y Sustancias Nocivas, para la jurisdicción del Departamento del Cesar, presentado por el Señor ALDEMAR PEREZ BARRERA, en calidad de Representante Legal de la empresa UPQS S.A.S., identificada con NIT N° 900.692.251 – 5, y domiciliado en la Carrera 9 # 14 – 11 Barrio Buenos Aires, en jurisdicción de San Martín – Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CPRC-292-2018 de la empresa UPQS S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al Señor ALDEMAR PEREZ BARRERA, en calidad de Representante Legal de la empresa UPQS S.A.S., identificada con NIT N° 900.692.251 – 5, y domiciliado en la Carrera 9 # 14 – 11 Barrio Buenos Aires, en jurisdicción de San Martín – Cesara, correo electrónico upqs2013@hotmail.com, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales. 

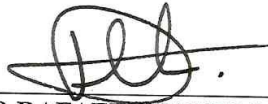
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1-799-CORPOCESAR-****31 DIC 2018**

Página 3 de 3 Continuación Resolución No. 1799 de 31 DIC 2018 “ Por medio de la cual se decreta el desistimiento a la solicitud de revisión para avocar conocimiento de Plan de Contingencias para el Transporte Terrestre por Carretera de Aguas Residuales y Sustancias Nocivas, para la jurisdicción del Departamento del Cesar, presentado por el Señor ALDEMAR PEREZ BARRERA, en calidad de Representante Legal de la empresa UPQS S.A.S., identificada con NIT N° 900.692.251 – 5, y domiciliado en la Carrera 9 # 14 – 11 Barrio Buenos Aires, en jurisdicción de San Martín – Cesar.”

ARTÍCULO SEXTO: Informar que contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar a los **31 DIC 2018**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA.

Director General.

Revisó: **Alex José Ospino Sarmiento** / Coordinador para la Gestión de PML, RESPEL y COPs.
Proyectó: **Jesus David Valera Marquez** / Contratista.
Expediente: **CPRC-292-2018**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa é Campo, Frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015